



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional para el  
Desarrollo de los Pueblos Indígenas

**Expediente:** DIT 0356/2018

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0356/2018**, presentada en contra de la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

I. Con fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, en la que manifestó lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"En base a su Programa de Derechos Indígenas y de las obligaciones de esa Comisión, ha sido omisa o bien negligente a exigir a las autoridades penales del estado de Nayarit, esclarezcan la muerte por asesinato del Marakame Margarito Díaz González en Aguamilpa, Nayarit. Además, de ser omisos a presentar denuncia o bien ampliación de denuncia penal en representación de sus familiares o como una entidad en parte dedicada como obligación a tutelar por los derechos humanos de los indígenas." (sic).*

II. Con fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0356/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

III. Con fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/SAI/0964/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados previno al particular para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional para el  
Desarrollo de los Pueblos Indígenas

**Expediente:** DIT 0356/2018

de su notificación, proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

**V. Con fecha dos de octubre de dos mil dieciocho**, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó al particular la prevención respectiva, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

**VI. Con fecha tres de octubre de dos mil dieciocho**, mediante correo electrónico, el denunciante desahogó la prevención notificada, en los siguientes términos:

"[...]

*En relación a su oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0794/18 dictado en el Expediente de Denuncia: DIT 0356/2018, que me fue notificado el pasado día 02 de octubre de 2018, en el que me previene y apercibe para que señale la descripción del incumplimiento denunciado y especifique los fundamentos legales en cuestión:*

*Al respecto, en forma y tiempo, aclaro:*

*1.- Al tratarse la denuncia de una presunta omisión a actuar conforme a las obligaciones de la comisión responsable, no existe una narrativa de hechos pues se trata de "un no hacer".*

*2.- De conformidad al "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE DERECHOS INDÍGENAS A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018" (publicado en el D. O. F. el 02 enero 2018), que en el primer párrafo de su Considerando, dice: "El presente ordenamiento es de interés público y de carácter general"; en su numeral 2.2.c), dice en su parte conducente: "proporcionando servicios de asesoría y gestoría a las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;" y en el 3.3.2.1.), bajo el subtítulo: Acciones de Fortalecimiento para el Ejercicio de Derechos "a) Derechos de las personas indígenas víctimas de delito y violaciones a los derechos humanos. b) Defensoría y representación legal en asuntos que involucren violación a los derechos humanos, protección de territorios y lugares sagrados". Esa comisión ha sido omisa a cumplir con su obligación de dar seguimiento y coadyuvar en la averiguación previa respectiva y brindar protección a la comunidad indígena y a la familia del asesinado Marakame Margarito Díaz González, promoviendo ante las autoridades penales respectivas, requerimientos para el esclarecimiento inmediato de los hechos y castigo a los criminales, sin temor a los intereses económicos de empresas nacionales y extranjeras.*

*Le pido tenga por desahogada en forma y tiempo la prevención de que fui objeto y de curso a la queja que promoví." (sic.)*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Nacional para el  
Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Expediente: DIT 0356/2018

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**Segundo.** Con fecha **dos de octubre de dos mil dieciocho**, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que señalara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

En atención a dicha notificación, el **tres de octubre de dos mil dieciocho** se recibió un escrito del particular, por medio del cual desahogó la prevención que le fue realizada, en términos del resultando VI del presente dictamen, señalando que su inconformidad consistía en que el sujeto obligado ha sido omiso en cumplir con su obligación de dar seguimiento y coadyuvar en una averiguación previa, así como en brindar protección a una comunidad y una familia indígena.

Al respecto, es importante considerar que la **denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante competente la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional para el  
Desarrollo de los Pueblos Indígenas

**Expediente:** DIT 0356/2018

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ya que el denunciante hace referencia al seguimiento de una averiguación previa.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia** previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

Como se observa, del escrito enviado por el particular el tres de octubre de dos mil dieciocho, no es posible advertir que la denuncia presentada ante este Instituto verse sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto obligado:** Comisión Nacional para el  
Desarrollo de los Pueblos Indígenas

**Expediente:** DIT 0356/2018

denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en  
contra de la **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**.

**SEGUNDO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo  
dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el  
procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia  
previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional  
de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,  
Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil  
dieciocho.